



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ORLANDO CÉSPEDES ESCALONA.
DEMANDADO: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY.
RADICACION: 20 001 31 10 003 2007 00465-00.

CARLOS ARTURO CÉSPEDES RODRÍGUEZ, beneficiario de la cuota alimentaria, haciendo uso del derecho de petición Art.23 C.N., solicita se realice el pago del mes de octubre y los 25 días respectivos de noviembre, fecha de corte de la cuota alimentaria, según lo conciliado el 6 de septiembre de 2022 y se oficie a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA- CREMIL, anexando copia del acta y respuesta de CREMIL.

Respecto al derecho de petición debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

Por otro lado, revisada la última grilla del portal del Banco Agrario, se tiene:

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 77177640
Nombre ORLANDO ARTURO Apellido CÉSPEDES ESCALONA
Número Registros 326

	Número Título	Documento Demandante	Nombre s	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
Ver detalle	424030000716077	49775595	ANA MARIA	RODRIGUEZ MAURY	Pagado en efectivo	30/06/2022	01/07/2022	\$ 2.352.051,00
Ver detalle	424030000716161	49775595	ANA MARIA	RODRIGUEZ MAURY	Pagado en efectivo	30/06/2022	01/07/2022	\$ 2.475.843,00
Ver detalle	424030000717988	49775591	MAURY	ANA RODRIGUEZ	Pagado en efectivo	21/07/2022	17/11/2022	\$ 11.875.289,00
Ver detalle	424030000719079	49775595	ANA MARIA	RODRIGUEZ MAURY	Pagado en efectivo	29/07/2022	02/08/2022	\$ 2.352.051,00
Ver detalle	424030000721816	49775595	ANA MARIA	RODRIGUEZ MAURY	Pagado en efectivo	30/08/2022	14/09/2022	\$ 2.352.051,00
Ver detalle	424030000724727	49775595	ANA MARIA	RODRIGUEZ MAURY	Pagado en efectivo	29/09/2022	03/10/2022	\$ 2.352.051,00
... 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33								

Total Valor \$

280.139.569,75

Asistiéndole razón al beneficiario de la cuota según acta de conciliación que reza:

“SEGUNDO: EXONERAR de la cuota alimentaria que viene sufragando el señor ORLANDO ARTURO CÉSPEDES ESCALONA en favor de los jóvenes CARLOS ARTURO CÉSPEDES RODRÍGUEZ y JUAN DIEGO CÉSPEDES RODRÍGUEZ, por demanda que presentara en su contra la señora ANA MARIA RODRIGUEZ MAURI, fijada en sentencia de 25 de noviembre de 2008 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, a partir del 25 de noviembre de 2022.”

En atención a lo anterior, se ORDENA oficiar a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, para que indique las razones por las cuales no ha consignado la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre, dada a conocer con oficio de 8 de noviembre de 2022 enviado por correo electrónico en la misma fecha a las 4:08 PM.

En caso de haber efectuado la correspondiente consignación, indique a que juzgado y el valor consignado, en caso contrario, de cumplimiento a lo ordenado. Librese el oficio correspondiente advirtiéndole lo normado en el artículo 44- 3 C. G. del P., y el artículo 130-1 *in fine* C. de la I. y la A., anexando copia del oficio calendarado 8-11-2022.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667f372c3852f979d658c4b9bcd47c21b93c502b471d88a415be3814f3e1bd26**

Documento generado en 24/11/2022 02:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>